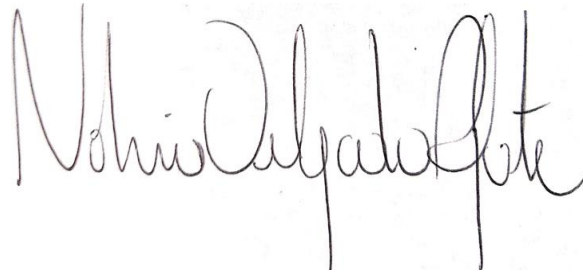


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 01 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este Juzgado el pasado 21 de mayo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Claudia Garzón Moscoso
Demandado: Roberto Emilio Pérez Cardozo
Radicado: 2021 – 00082
Sustanciación: N°429

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone la inadmisión de la presente demanda, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

1. Deberá corregir el poder presentado respecto al juez al cual se dirige el mismo que en este caso es al juez de circuito e igualmente deberá aportarlo como mensaje de datos conforme las disposiciones del decreto 806 de 2020.

Igualmente, el referido poder presente errores en los nombres de la demandada y de los demandados, los cuales deberán ser corregidos.

También se advierte que el poder allegado con el escrito de demanda mismo fue otorgado para adelantar proceso de pertenencia, más no se indica el tipo de prescripción que se alega. Deberá complementarse en tal sentido.

Estas observaciones se realizan de conformidad con lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del mismo compendio normativo.

2. La demanda deberá dirigirse al Juez Civil Circuito según lo señalado por el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

3. Deberá incluirse la identificación y domicilio de la demandante y del demandado en la parte introductoria de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 ídem.

4. Precisaré además la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice que hace 46 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señora y dueña y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.

5. Indicará de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido.

8. Aportará plano catastral del predio materia de usucapión legible y claro comoquiera que el aportado no se puede visualizar correctamente.

9. Deberá aclarar el nombre del demandado, pues en la parte introductoria refiere que se trata de Roberto Emilio Pérez Castaño, pero posteriormente en los interrogatorios señala que se trata de Rafael Emilio Pérez Castaño.

Asimismo, la libelista solicita la citación a interrogatorio del demandado, pero a su vez señala que desconoce su paradero, y tampoco expone en los hechos qué sucedió con dicha persona que aparece como propietaria del inmueble.

Esto es necesario para conocer contra quienes debe dirigirse la demanda, es decir, que sujetos procesales están llamados a integrar la litis.

11. Deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas y contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda. Esto al tenor de lo señalado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

12. Respecto a la solicitud de inspección judicial en asocio de perito se observa que la demandante no aportó el respectivo peritazgo que pretende se tenga en cuenta dentro de este asunto. En consecuencia, deberá aportarlo con apego a las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso.

13. Deberá indicar la finalidad de los testimonios en virtud de lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso y los hechos respecto de los cuales darán fe.

14. Deberá integrar un acápite cuantía de acuerdo a lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

15. La demanda no tiene ninguna firma de la abogada que la presenta. Se solicita su inclusión en el libelo genitor o de subsanación.

16. Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, tienen márgenes sobrepuestas y en general están borrosos, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente.

Otros tienen sombras y rayas negras sobre la mitad del folio o de su contenido que le restan claridad.

Por ello la demandante deberá aportar todos los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** descrita en la referencia, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas, de ser el caso.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 091 del 06 de julio de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA